Wo etin

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1558.

DE OFICIO. ARTICULO

era-de-del

mo; ase;

abla s de

las dad

e en

reslará

José eta-

ex-

resorte

mu-

s de enir,

bio

esta

bida

nistr

slati

ia.

ober-

sterio

se puros los

id

0 169

0 14

«Bole

arcas

s para

n

Núm. 1583.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º-Reemplazos.-El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion cod fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación dirigida á este Ministerio por el gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, à fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 1.º 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, asi como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo à la misma se proceda, despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de marzo próximo, sus-Pendiendo la traslacion de los mozos a la capital de la provincia y su entrega en caja hasta nueva resolu-

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el art. 70 de la ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado generat, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, asi como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y com-Probado por la Comision provincial autorizandolo con las firmas de su presidente y secretario, remitirá V. S. à este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos Núm. 1584.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de enero último:

			GRA	Nos.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
cabeza de partido.	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.		LITROS.		KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS			
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza	23'15	12'50	»	D	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca	22'70	11'75) ») »	0'45	0'58	1'18	0'25	0'55	1'09	»	»	0'03	»
Mahon	30'50	13'75	9	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'50	1'50	1'50	0'11	0'08
Manacor	21'50	11'75	»	>	0'55	0'45	1'30	0'11	0'55	0'90	»	1'25	0'05	0'06
Palma	29'50	13'78	D	»	0'70	0'61	1'57	0'50	0'60	1'75	1'87	1'87	0'06	0'07
Totales	127'35	63'53	»	16'22	2'03	2'66	6'78	1'76	3'50	6'29	3'37	6'24	0'27	0'21
Precio medio ge- neral	25'47	12'70) »	16'22	0'51	0.23	1'36	0'35	0'70	1'26	1'69	1'55	0'07	0.02

		HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
T	Precio máximo	30,20	Mahon.
Trigo	(Idem mínimo	21.50	Manacor.
Cnaini	Precio máximo	13'78	Palma.
CEBADA	(Idem mínimo	11'75	Ibiza é Inca.

Palma 8 de febrero de 1877.—El jefe de la Administración provincial de Fomento, Luis Rubio. —V.º B.º— El Gobernador, Terrer.

años. Madrid 1.º de febrero de 1877. -F. Romero.-Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en esblicidad.

Palma 9 febrero 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1585.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— Habiendo dispuesto la Dirección gete Boletin oficial para su debida pu- neral de obras públicas en órden de 25 de enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservacion en este año económico de la carretera de Palma à Soller por Valldemosa, he acordado que dicho acto tenga efecto el dia 22 del actual

á las 12 de su mañana, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2000 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en el dia v hora señalado en mi despacho, con arreglo à lo dispuesto en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados arreglándose al Irán satisfechos por el rematante. modelo adjunto, consignando previamente en la caja económica de esta provincia, la cantidad correspondiente al 1 p3 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dieha instruccián fijándose la 1,ª puja en 20 pesetas y quedando las de-mas á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán satisfechos por el rematante.

Palma 7 de febrero de 1877.-Federico Terrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino à la carretera de Palma à Andraitx y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aqui la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposi-

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1586.

Seccion de Fomento. -- Carreteras. --Habiendo dispuesto la Direccion general de obras públicas en órden de 25 de enero último, se anuncie otra nueva subasta de los acopios para la conservacion en este año económico de la carretera de Palma á Andraitx he acordado que dicho acto tenga efecto el dia 23 del actual á las doce de su manana, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2093 pesetas.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalado en mi despacho, con arreglo à lo dispuesto en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo adjunto, consignando préviamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 pg del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dícho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha instruccion fijandose la 1.º puja en 20 pesetas quedando las demas à voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este

Palma 7 de febrero de 1877.—Fe-

derico Terrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino à la carretera de Palma à Andraitx y de los requisitos y condiciones que se exijen para el cumplimiento de este servicio, se compromete à tomar à su cargo los mencionados acopios con estrícta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... aqui la cantidad exacta en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1587.

Seccion de Fomento. - Minas. - Habiendo renunciado D. Lorenzo Clar y D. Juan Canet, la mina nombrada San Mateo, sita en el término de Andraitx, he dispuesto de conformidad à lo dispuesto en el articulo 65 de la ley de 24 de junio de 1868, caducar el espediente de la misma y declarar franco y registrable el terreno de las pertenencias de que constaba.

oficial en cumplimiento de la referida de inutilizarlo por medio del tala-

Palma 7 de febrero de 1877. - Federico Terrer.

Núm. 1588.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.-«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes à fin de exigir à los funcionários que en ellas incurren las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 22 de noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida Ctrcular.

1.ª Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los articulos 40 y 23 de la Instruccion de 22 de noviembre de mos de peseta por cada libranza que serven en esta parte del servicio. expidan.

2.ª Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice el encargado del Giro mútuo, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no anuncio en la Gaceta de Madrid se- dificulte la lectura de la firma del nio Echenique.

librador, con un taladro del diámetro señalado al márgen.

3.ª Si algun empleado del Giro mùtuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregará à los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarles, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias à cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exijir los reintegros y multas establecidas en el art. 38 de la repetida Instruccion.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones economicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.ª Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello Lo que se publica en este periódico del impuesto de guerra, que dejen dro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta oficina general, incurrirán en la misma responsabi lidad que los libradores con arreglo à lo dispuesto en el art. 49 de la repetida Instruccion provisional.

5.ª Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasaran á los jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan à los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.ª, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del

6.ª El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el dia 45 del próximo mes de febrero, sin perjuicio de con-4873, inserta en la Gaceta de 30 del l'tinuar exigiendo, en el interin, el de propio mes, exigirán á los imponen- las contenidas en la de 20 de diciemtes un sello de guerra de 10 cénti- bre de 1873 por las faltas que se ob-

Sirvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular, disponer se comunique para su cumplimiento à todas las dependencias del Gíro mútuo de esta provincia, y que se inserte en el Boletin oficial de la misma para

conocimiento del público.»

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1877.—Anto-

Lo que se anuncia en el Boletin der oficial de la provincia para que lle. gue à conocimiento del público.

Palma 31 enero de 1877.-Federi. co de Ardanaz.

Núm. 1589.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias un cuarto ó habita. cion que tiene el portal frente el del piso primero de la casa número veinte y siete calle del Arco de la Merced de esta ciudad justipreciada en setecientas pesetas, quedando señalado para el remate el dia quince de marzo próximo á las once de su manana en los estrados del Juzgado. siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anecso à la transferencia de la propiedad.

Palma tres de febrero de mil ocho- sufi cientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig. - Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1590.

Por este segundo edicto se cita, rific llama y emplaza á los que se crean luga con derecho à heredar à D. Antonio Moyá y Llabrés, natural y vecino de och esta ciudad, donde falleció en veinte Jav. y uno de noviembre de mil ocho- ds, cientos cincuenta y nueve, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en los autos que se instruyen en este Juzgado sobre su ab-intestato à solicitud de D.ª Bárbara Mora sac y Barceló, quedando señalado al de efecto el término de veinte dias, bajo apercibimiento de pararles el per- vó juicio que haya lugar.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y siete.-Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1591.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pablo Mateu y Comas, natural y vecino que fue de la villa de Establimens en donde falleció dia doce de febrero de mil ochocientos sesenta y uno, para que en el sel término de veinte dias comparezcan a deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicho Mateu, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere logar; en la inteligencia que reclama la herencia del finado su hija Margarita Matea y Poncell para si v sus her manos Pablo, Raimundo, Francisco, Guillermo y Miguel Mateu y Poncell.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco de Paula set Puig.—Por su mandado, Eurique Bo-

Núm. 1592.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, jues de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc. Por este primer edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con

Palliser y Margarita Carbonell y Castell que fallecieron respectivamente en seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, y veinte y ocho julio de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro el término de treinta dias comparezcan à deducirlo en los autos ab intestato que de los mismos se citan instruyendo à instancia de Francisca Carbonell y Castell y otros advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lu-

Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco Jatjer Patiño Moreno. - Por su mandado, Niguel Villalonga Escribano.

la de

no

aa-

nte

10-

gan

en-

staora

ba-

mil

an-

Ma-

fue

ho-

n el

1 a

in-

ibi-

hu-

ien-

aula

Bo-

juez

Núm. 1593.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à heredar à Magdalena Calafell v Porcell que falleció sin otorgar testamento ni otra clase de última voluntad dia veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta en el lugar Arracó sufraganeo de la villa de Andraitx para que dentro el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Leonor Flexas y Calafell y otras hijas de la finada, en la inteligencia que de no veita, rificario les parará el perjuicio que haya ean lugar.

Palma treinta y uno enero de mil ochocientos setenta y siete. -Francisco Javier Patiño Moreno. -- Por su mandads, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1594.

sacan à pública subasta por término de ocho días, los objetos que se expresarán embargados á D. Pedro Calvo en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de don Antonio Marimon.

Seis cuadros de caoba copados

justipreciados en 54 pesetas. Un espejo con marco de caoba en

10 pesetas. Una cómoda de caoba en 40 pe-

Ocho sillas de caoba en 48 pesetas.

Tres id. pintadas pequeñas en 6 pesetas.

Un cuadrito escaparate en 12 pe-

allos candelabros de cristal en 2 pe-

Una lampara en 50 céntimos. Un cuadro grande con la figura de la Sangre en 15 pesetas.

Un sillon de caoba en 15 pesetas. Una mesa escritorio en 15 pesetas. Cinco síllas amarillas en 10 pesetas. Un sillon verde en 6 pesetas.

Una mesa de comedor en 10 pe-

Cinco sillas color verde en 5 pe-

Dos cuadros al óleo en 2 pesetas. Otro mas pequeño en 1 peseta. Un costurero en 15 pesetas.

Dos escupideras de porcelana en 3

Un taburete de requilla en 1 peseta 50 céntimos. Una máquina para coser en 45 pe-

derecho à heredar à Benito Carbonell y linteresarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia catorce de febrero próximo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate.

Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y siete.-Francisco Javier Patino Moreno. -Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1595.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

A los efectos del art. 23 de los Estatutos, se convoca à la junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 28 del actual à las 4 de la tarde en el local de la estacion de Palma.

Tienen derecho de concurrir à la Junta todos los tenedores de diez acciones; los que posean ménos de este número, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunirlo, y juntos designar al que de entre ellos haya de representarlos en la Junta, à tenor de lo dispuesto en el art. 24 de los citados Estatutos.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la secretaria, desde el dia inmediato à la publicación de este anuncio, en todos los laborables, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes de la reunion.

Los tenedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la Secretaria al solicitar la papeleta de asistencia, que en este caso expresasarà el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que, terminada la junta general, se le devuelvan los ti-

Durante los quince dias anteriores En virtud del presente edicto se al señalado para la reunion, se pondrán de manifiesto en estas oficinas á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañia, con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros, habrán de entregar al recoger las papeletes de asistencia la autorización por escrito que acredite su representacion.

Palma 6 de febrero de 1877.-El presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad las instancias documentadas de los aspirantes en el próximo concurso libre á las seis plazas de Directores de baños y aguas minero-8 de noviembre último, examinadas las l nidad. mismas, y estimados por el gonierno como servicios eminentes los que se enumeran en las expresadas solicitudes y documentos que á las mismas acompañan, relativos à los individuos comprendidos en esta órden; de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar con servicios facultativos eminentes á don Rafael Marchal, D. José Caravias, don José Pequeño. D. Rafael Garcia Vazquez, D. Rafael Paniagua, D. Vicente en la que el Gobernador civil de la pro-

Núm. 1596.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877,

			NAC	DOS	VIVO	s.		Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.							TOTAL de
Dias.	LE	GİTIM	ios.	NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			Total		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
21 22 23 24 25 26 27 28	242	3 4 » 2	5 5 2 2	» » »	» » »	» » »	5 5 2 2	» » »	» » »	» » »	» » »))))))))))))	» » »	5 2 2
25 26 27 28	1 2 1	2 1 2 2	3 3 3	» » »	» »	» » »	3 3 3 3	» » »	» » »	» » »	» »	» »	» »	» »	3 3 3 3
29 30 31	» 4 2	3 **	3 4 6	» »	1 >>	1 %	4 4 6	» »	» » »	» » »	» » »))))))))))))	» » »	3 4 4 6
	19	20	39))	1	1	40))	»	»	»	<u>»</u>	»	»	40

Palma 1.º de febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	-	VAR	ONES.	SHALL S		TOTAL			
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general
21	1	»	,	4) »	»	»))	1
21 22 23 24 25))	»	"))) »	»	»))	,
23	»	0	»	»	1 1))))	1	1
24	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	2	» i	»	2	»	>	1	4	$\tilde{3}$
26	2	»	»	2	1))	»	1	3
27)	»	1	1	»)	»))	1
28	»	n	»	») »	»	»))	»
29 30	2	»	»	2	2	»	»	2	4
30	1 1)	D	1	1	»	»	1	2
34	»	1	D	1	»)	» i))	1
	9	1	4	11	5	1	1	7	18

Palma 1.º de febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—E Secretario, Francisco Garau.

Pedro Espina, D. Anacleto Ruiz Almartonio Cordon y Cobos, D. José Maria Otero, D. José Salvador Rodriguez, don Antonio Gomez Valero, D. Gumersindo Fernandez de Velasco, D. Manuel Saenz de Tejada, D. Nicolás Calleja y D. Manuel Fernandez Salgado.

Asimismo S. M. se ha servido fijar el plazo de ocho dias, à contar desde la insercion de esta órden en la Gaceta de Madrid, para que los coucurrentes no comprendidos en la precedente relacion puedan retirar las Memorias que tengan presentadas, acudiendo para ello à la medicinales anunciadas en la Gaceta de | Direccion general de Beneficencia y Sa-

> De real orden lo digo à V. I. para su conocimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1877. -Romero y Robledo. -Sr. Director general de Beneflcencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion fecha 15 de diciembre próximo pasado, En su consecuencia quien quisiera Gomez Orland, D. Cárlos Auban y Bo- vincia de Sevilla, despues de referir las efecto por el Banco de España, y lo in-

nell, D. Dámaso Lopez Sauchez, don causas que han originado la demora en cumplir las órdenes de esa Direccion geza, D. Ciro Guzman y Gonzalez, D. An- neral, manifiesta de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la que forman parte personas muy competentes é ilustradas de la banca y la industria de dicha capital, que en su sentir es necesario se dote aquella plaza con doce Corredores de Comercio y dos Intérpretes

> Visto el expediente general de Corredores de comercio de Sevilla.

> Resultando que esta ciudad tuvo en época no muy lejanas hasta sesenta Corredurias de propiedad particular, que fueron insensiblemente dejando de servirse hasta el punto que á la publicacion del decreto de 10 de julio de 1874 no existia Corredor alguno en ejercicio.

> Visto el decreto y el 2 de Noviembre signiente:

Considerando que, cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron en los últimos tiempos la carencia de Corredores de comercio en la citada plaza, no puede ponerse en duda la necesidad de establecer nuevamente en ella un número determinado de funcionarios de esa clase, si se atiende à la importancia mercantil de la misma, su numerosa

M.C.D. 2022

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

				Pesetas.
	Aceite.	Litros.		
biza.	Juan Ribas vecino de Ibiza.	32	.1'38	44'16
	Carbon.	Kilógramos.		
dem.	Juan Cardona idem de idem	400	0,08	36,00
10	dem.	biza. Juan Ribas vecino de Ibiza	biza. Juan Ribas vecino de Ibiza	biza. Juan Ribas vecino de Ibiza

Ibiza 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

formado sobre el particular por la Junta I provincial de Agricultura, Industria y Comercio y el Gobierno civil de la pro-

Considerando que es un deber includible de la Administracion activa del Estado subvenir à las necesidades del comercio de Sevilla, dotándole con funcionarios que facilitan de un modo legal las transacciones mercantiles, y evitar al mismo tiempo la intrusion en el oficio de Corredor, que, sin duda à falta de legitimos, se ha de hacer sentir en dicha

capital; y
Considerando, por último, que aparece justificada en debida forma con los dictámenes mencionados la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del decreto de 2de noviembre de 1874 para la creacion de Corredores de comercio en los puntos donde existieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien señalar à la plaza de Sevilla doce Corredores de comercio y dos Intérpretes de naves, segun propone el Gobernador civil, de acuerdo con la Junta provicial de Agricultura Industria Comercio; debiendo procederse desde luego à nombrar para estos cargos hasta completar aquel numero à los que lo soliciten, siempre

que reunan los requisitos legales, De Real órden digo á V. I. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1877.-C. Toreno.-Sr. Director general de Agricultura Industria y Comer-

(Gaceta del 12 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, no obstantě su ascenso, continúe desempenando en comision el cargo de Subsecretario del Ministerio de la

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y siete.-Alfonso. - El Ministro de la Guerra. Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, fundado en las prescripciones del art. 4.º de la orden circular de 19 de noviembre de 1868; dejando en su consecuencia sin efecto el Real

decreto de 23 de enero del año corriente.

Dado en Palacio à primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso.-El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion à los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Enrique Manchon Romero, y atendiendo al mismo tiempo al mérito que contrajo en las últimas operaciones verificadas por el Ejército de la Derecha, que dieron por resultado la pacificacion | revela perversidad en su autor, y que ya

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio à primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso. - El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier de Ejército ha presentado el Coronel de Artilleria D. Bernardo Echaluce y Jáuregui, fundándose en las prescripciones del art. 4.º de la orden circular de 19 de noviembre de 1868; dejando en su consecuencia sin efecto el Real decreto de 23 de enero del corriente año.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos setenta v siete. - Alfonso.-El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion à los servicios del Coronel del sexto regimiento montado de Artilleria D. Joaquin de Ceballos Escalera y Pezuela, y teniendo presente al mismo tiempo el mérito que contrajo en la accion de Villaverde y Sierra-Escrita, ocurrida el 11 de agosto de 1875, batalla de Elgueta, el 13 de febrero del año próximo pasado, y demás operaciones verificadas por el Ejército de la Izquierda hasta la completa pacificacion del pais,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y à propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio à primero de febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso.-El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 3 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Mi guel Ramon y Clapés pidiendo indulto de la multa de 600 pesetas impuesta por la Audiencia de Palma en causa por delito de abandono y negligencia inexcusable:

Considerando que el delito penado no la Hacienda pública resulta reintegrada del desfalco de que el recurrente fué declarado responsable por omision:

Teniendo presente lo dispuesto en la lev provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder à D. Miguel Ramon y Clapés indulto de la multa de 600 pesetas impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.-Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D.ª Cármen Alonso Ortiz pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Granada impuso à su hijo Diego de Prados Alonso en causa por homicidio:

Considerando que este reo ha observado una conducta intachable en el establecimiento penal, en donde lleva extinguidos ocho años de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de junio de 1870, que estableció reglas paaa el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder à Diego Prados Alonso indulto de la pena de 12 años de reclusion impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándola por la de nueve años de prísion mayor.

Dado en Palacio à veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y siete. -Alfonso.-El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que la Secretaria de gobierno de la Audiencia de es. ta Corte, vacante por fallecimiento de D. Pedro Riera y Rovis, se provea por concurso, con arreglo á lo determinado en el art. 525 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y Real órden de 1.º de junio de 1875, inserta en la Gaceta del 4 del propio mes yaño, dictada para la provision de la misma Secretaria y demás que á la sazon se hallaban tambien vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de enem de 1877. - Calderon y Collantes. - Señor Presidente de la Audiencia de esta Corte, (Gaceta del 31 de enero.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion

GUIA

AVUNTABLENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísim ley de 16 de diciembre de 1876, introdu ciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdens y otras disposiciones generales, y diferente formularios de trabajos que tienen á su car go los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 agosto de 1870, en cuanto se refiere à l Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las novísimas reformas introducidas d ella por la ley de 16 de diciembre de 1876 extractos marginales en cada uno de sus a tículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre 1870, que se hallan vigentes todavia; Real decreto último mandando procedet las elecciones municipales, y finalment modelos y formularios para todos los ad y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completisima. Su precio, 10 reals

LEY MUNICIPAL REFORMADA. SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION v se remite gratis à los Ayuntamientos P estén suscritos à la obra ó se suscriban har ta 1.º de febrero. Para los no suscritores, reales. A los editores y libreros, 30 por 10 de descuento, pasando de diez ejemplare. Al Boletin y la Guia, 20 rs. tres meses 1

reales año. Los pedidos, acompañando sellos con pa ta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónio Flores, Secretario del Gobierno civil en 0

En prensa las Leyes Provincial y toral.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó col pren la guia de consumos, de D. Euserica, 6.ª edicion, se les facilitan gui dos apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelaber!